REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Monitorio 11001410375120230004000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar y ampliar la narrativa de los hechos cuarto y octavo, precisando en qué consistió su representación judicial, indicando en cuales procesos actuaba a nombre del demandado y las actividades desplegadas para el cumplimiento del mandato en cada proceso, puntualizar las cláusulas del contrato.

SEGUNDO: Excluir la pretensión subsidiaria, toda vez que la naturaleza del proceso Monitorio, solo acoge pretensiones de tipo contractual entre las partes, y lo perseguido en dicha pretensión, corresponde a una obligación adquirida por el demandante con un tercero.

TERCERO: Aclare quién es el girador y girado en la letra de cambio aportada, y lo que pretende demostrar con esta, en caso de allegarla como prueba.

CUARTO: Precise, si tiene o no prueba documental de la relación contractual existente entre las partes, pues en el hecho primero expone que se trata de un contrato verbal, pero en el acápite de manifestaciones indica que "*Manifiesto bajo gravedad de juramento que poseo prueba documental de la existencia de la relación contractual que origina la obligación del pago o de la deuda que reclamo*" De existir tal documento, sírvase allegarlo.

NOTIFÍQUESE,

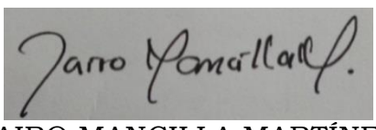

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 032 de fecha 16 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA